



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00380-00  
DEMANDANTE: PROYECTARTE LTDA.  
DEMANDADO: MELVIS MARTINEZ ROSADO y ADRIANA LUCIA DAVILA MONCADA.

PROYECTARTE LTDA., presenta demanda ejecutiva en contra de MELVIS MARTINEZ ROSADO y ADRIANA LUCIA DAVILA MONCADA., para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero como capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MELVIS MARTINEZ ROSADO y ADRIANA LUCIA DAVILA MONCADA, y a favor de PROYECTARTE LTDA, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

#### **1. POR EL PAGARÉ No. 020:**

A) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.664.872), por concepto de capital.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

#### **2. POR EL PAGARÉ No. 021:**

C) CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.780.000), por concepto de capital.

D) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal C), calculados desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



**SEGUNDO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** De ser necesario, conforme el párrafo 2° del artículo 291 del CGP, y párrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a ROQUELINA MERCADO SIERRA, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente](#)

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 114**, PUBLICADO EL DIA **12 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA